RESOLUCIÓN Nº 002640
(28 SEP 2007)

"Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano".

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

En uso de sus facultades legales y en especial del Decreto 001 de 1984, 2141 de 1992 y 1840 de 1994, Acuerdo 00008 de 2001, Resolución 1056 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. 1500 de 2007 el Gobierno Nacional, estableció el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.

Que en los artículos 4, 11, 16, 17, 19 del Decreto mencionado en el considerando anterior, se identifican aquellos aspectos que deben ser reglamentados por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario.

Que Colombia requiere asegurar las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino, que será sacrificado con destino al consumo humano.

Que en virtud de lo anterior

RESUELVE

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las granjas de producción primaria, dedicadas a la producción de porcinos destinados

para el consumo humano; con el fin de proteger la vida, la salud humana y el ambiente.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplicarán en el territorio Nacional a:

a) A las granjas de producción porcina.
b) Los animales de la especie porcina cuya carne y productos cárnicos comestibles sean destinados al consumo humano.

c) Se exceptúan del cumplimiento de la presente Resolución, las explotaciones porcícolas dedicadas a la producción para autoconsumo.

CAPITULO II

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Alimento inocuo. Es aquel que no causa efectos nocivos en la salud del consumidor.

Buenas Prácticas en la Alimentación Animal – BPAA. Son los modos de empleo y prácticas recomendadas en alimentación animal, tendientes a asegurar la inocuidad de los alimentos de origen animal para consumo humano, minimizando los peligros físicos, químicos y biológicos que implique un riesgo para la salud del consumidor final.

Bioseguridad: Son todas aquellas medidas sanitarias preventivas y de control que, utilizadas en forma permanente, evitan la entrada y salida de agentes infectocontagiosos en una granja porcina.

Buenas Prácticas en el uso de Medicamentos Veterinarios- BPMV. Se define como el cumplimiento de los métodos de empleo oficialmente recomendados para los medicamentos de uso veterinario, de conformidad con la información consignada en el rotulado de los productos aprobados, incluido el tiempo de retiro, cuando los mismos se utilicen en condiciones prácticas.

Confinamiento: Limitación del desplazamiento de los animales mediante la delimitación del espacio físico ocupado, a través del cual se puede ejercer adecuado manejo y control sanitario

Cuarentena: Es una medida sanitaria de prevención, encaminada a evitar la entrada o difusión de una enfermedad en una explotación porcina.

Efecto indeseable. Respuesta inesperada de parte de un animal a un medicamento veterinario aplicado o administrado según lo aprobado en el rotulado por parte del ICA.

Porquinaza: Residuos consistentes en deyecciones ganaderas, materias fecales, la cama, el agua de lavado y restos de alimento, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos, semisólidos o líquidos.

Etapas de producción: Son las fases del proceso de producción de los cerdos, cada una tiene diferentes objetivos y tipos de animal. Estas etapas comprenden la reproducción o cría, precebos, levante y ceba.

Excreta sólida: Material sólido obtenido de la separación sólido-líquido del estiércol.

Excreta líquida: Parte líquida obtenida de la separación sólido-líquida del estiércol.

Granja de producción porcícola: Finca destinada a la producción de porcinos en cualquiera de sus etapas de desarrollo, que los mantenga en confinamiento con fines de comercialización.

Inocuidad: Característica o atributo de la calidad de un alimento, que determina que el consumo del mismo no causa riesgo para la salud del consumidor

Medicamento Veterinario: Toda droga, principio activo o mezcla de estos, con o sin adición de sustancias auxiliares, presentado bajo una forma farmacéutica, en empaques o envases y rotulado; empleado con fines de diagnóstico, prevención, control y tratamiento de las enfermedades de los animales o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento.

Peligro: Agente biológico, químico o físico presente en la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos o propiedad de éste, que puede provocar un efecto nocivo para la salud humana.

Plaga. Animales vertebrados e invertebrados tales como aves, roedores, cucarachas, moscas y otros que puedan estar presentes en el establecimiento o sus alrededores y causar contaminación directa o indirecta al alimento, transportar enfermedades y suciedad a los mismos.

Producción primaria: Comprende las fases de la cadena alimentaría que se desarrollan en la granja, hasta que el animal adquiere la condición productiva para ser conducido al sacrificio.

Producción para autoconsumo: Producción agropecuaria sin propósitos comerciales realizada en establecimientos familiares destinada a alimentar los miembros de estas.

Riesgo: Es la probabilidad de que un peligro ocurra.

Sistema de producción: Es la forma o modalidad bajo la cual se producen técnicamente los porcinos, en términos generales puede ser intensiva o en pastoreo.

Tiempo de retiro: Es el periodo de tiempo que debe transcurrir entre la última aplicación o administración del medicamento veterinario, el sacrificio del animal y la disposición de los tejidos para consumo humano, que permite asegurar que el consumo de los mimos no constituye riesgo para la salud de los consumidores.

CAPITULO III

INSCRIPCION DE LAS GRANJAS

ARTÍCULO 4. INSCRIPCION DE GRANJAS. Toda granja dedicada a la producción primaria de porcinos, deberá inscribirse ante el ICA en la oficina local de la jurisdicción donde se encuentra ubicada.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION El propietario o tenedor de la granja deberá acercarse a la oficina del ICA de su jurisdicción y diligenciar el formulario de Inscripción Sanitaria de

RESOLUCIÓN Nº 002640
(28 SEP 2007)

"Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano".

Granjas Porcinas para obtener el código único que lo identifica oficialmente, e igualmente deberá presentar los siguientes documentos:

a. Presentar el documento respectivo con el cual se acredite la propiedad o tenencia del predio.

b. Fotocopia del documento de identidad del propietario de la granja.

c. Fotocopia del último Registro Único de Vacunación - RUV contra la Peste Porcina Clásica, de acuerdo con los requisitos sanitarios establecidos por el ICA para la región donde se encuentra localizada la granja.

d. Fotocopia de la matricula profesional del médico veterinario o médico veterinario Zootécnista que presta asistencia técnica sanitaria a la granja.

e. Concepto de uso del suelo de conformidad con la reglamentación vigente, expedido la oficina de Planeación Municipal, o la dependencia que haga sus veces.

PARAGRAFO 1. El porcicultor, deberá informar a la oficina del ICA donde se encuentre registrado el predio, todos los ingresos y salidas de porcinos en su explotación, con el propósito de mantener actualizado el inventario.

En lo que respecta al ingreso de animales, el porcicultor debe informar a la oficina del ICA donde se encuentra registrado el predio, sobre esta novedad en un plazo no mayor a treinta días, soportado con la correspondiente guía sanitaria de movilización interna.

ARTÍCULO 6: EVALUACION DE LA GRANJA: una vez inscrita la granja, el ICA o a quien este autorice, realizará una visita para evaluar el nivel de cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

PARAGRAFO 1: Si la granja no cumple con lo reglamentado, debe desarrollar un plan de cumplimiento con un cronograma de ejecución autorizado por el ICA.

PARAGRAFO 2. El ICA diseñará y coordinará el sistema de autorización para la evaluación de granjas.

RESOLUCIÓN Nº 002640
(28 SEP 2007)

"Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano".

ARTICULO 7. Con base en la evaluación de la granja, el ICA emitirá un concepto sanitario y de inocuidad de acuerdo al cumplimiento de lo previsto en la presente resolución. Para lo cual el ICA expedirá la correspondiente certificación de la granja con una validez de dos años, que podrá ser renovada por el ICA previa verificación y cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente resolución.

CAPITULO IV

ESTÁNDARES DE EJECUCIÓN SANITARIA EN GRANJAS PORCICOLAS

ARTICULO 8. REQUISITOS PARA LAS INSTALACIONES Y AREAS. Toda granja destinada a la producción de porcinos deberá cumplir con lo siguiente:

a) Estar localizada de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el municipio.

b) Disponer de cerca perimetral con puerta única de acceso controlada, que limite el paso de personas, animales y vehículos ajenos a la granja.

c) Tener pasillos o senderos para el traslado de los porcinos de un área a otra dentro del mismo sitio de producción.

d) Contar con áreas identificadas según el sistema de producción, etapa productiva y sitios de producción a saber:

- Galpones
- Corrales
- Corrales de cuarentena para aislamiento y aclimatación de los animales de reemplazo.
- Zona de parqueo alejado de las zonas de producción
- Duchas y vestuarios.
- Área de embarque y desembarque de animales e insumos
- Bodegas para el almacenamiento de alimentos, medicamentos, equipos y herramientas.
- Área administrativa
- Zona de tratamiento de residuos sólidos y líquidos

RESOLUCIÓN Nº 002640
(28 SEP 2007)

"Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano".

- Área de manejo de desechos orgánicos, inorgánicos y peligrosos.
- Área para el almacenamiento y tratamiento del agua
- Laboratorio de inseminación artificial.

e) Las áreas de alojamiento de los animales deben brindar el espacio requerido para cada uno de acuerdo con su etapa productiva.
f) Queda prohibido mantener cerdos libres. Los animales que se encuentren en semiconfinamiento o en pastoreo deberán permanecer en un área delimitada.
g) Cada área debe contar con un sistema de ventilación natural teniendo en cuenta la temperatura o humedad del lugar y las necesidades de los animales o insumos.

h) Instalar un sistema de lavado de botas y pediluvios con desinfectantes activos en presencia de materia orgánica a la entrada de las instalaciones que alojan los cerdos.

i) Los pisos deben ser construidos en un material antideslizantes que facilite la limpieza, desinfección y el drenaje.

j) Los silos, tanques de agua, bodegas, tanques de gas o cualquier otra instalación de suministro, de manera preferencial deberán localizarse fuera de la cerca perimetral, de manera que puedan aprovisionarse o repararse sin necesidad de que el camión, el conductor o el técnico ingrese a la explotación.

k) De manera preferencial la rampa o zona de carga para los animales debe estar instalada fuera de la cerca perimetral.

ARTICULO 9. REQUISITOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE INSUMOS PECUARIOS. Todas las granjas de porcinos, deben contar con instalaciones para el almacenamiento cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Áreas cerradas y separadas físicamente para el almacenamiento de medicamentos y los equipos e implementos utilizados en su administración.

b) Áreas cerradas y separadas físicamente para los alimentos balanceados, de tal forma que se mantenga su calidad y se minimice el riesgo de contaminación cruzada. Los bultos de

alimento deben estar almacenados bajo condiciones adecuadas de humedad y temperatura. Los bultos deben permanecer sobre estibas, evitando el contacto con las paredes.

c) Realizar una rotación de los inventarios de los alimentos, de acuerdo con la última carga adquirida o la elaborada y no mezclarla con el alimento viejo.

d) En el caso de productos a granel, almacenados en silos estos deben contar con una adecuada ventilación y un sistema de escape de gases, a su vez no deben presentar deterioro estructural.

e) Los silos o las bodegas deben ser revisados rutinariamente y se evaluarán sus condiciones al menos cada 15 días para determinar la humedad, temperatura, presencia de infestaciones, roedores, animales silvestres y filtraciones, así como olores desagradables.

f) Almacenar los productos y subproductos de cosecha e industriales empleados en la alimentación de porcinos en ambientes que garanticen la preservación de la calidad de éstos.

g) Áreas separadas físicamente para los plaguicidas utilizados en la producción y los equipos e implementos para su aplicación, de tal forma que se mantenga su calidad y se minimice el riesgo de contaminación cruzada.

h) Las áreas y sistemas de almacenamiento deben contar con un protocolo de limpieza.

i) Los materiales utilizados en la construcción de las áreas de almacenamiento deben facilitar las labores de limpieza y desinfección.

j) Los alrededores deben permanecer libres de desechos orgánicos, escombros, maquinaria y equipos inhabilitados.

k) Cada área de almacenamiento debe estar debidamente identificada.

l) Llevar un adecuado control de inventarios, identificando cada materia prima y cada lote de producto, indicando la fecha de compra, especialmente productos perecederos como harinas de

RESOLUCIÓN Nº 002640
(28 SEP 2007)

"Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano".

origen animal o aquellos granos o subproductos agroindustriales que contengan altos niveles de humedad y que pueden contaminarse con hongos o generar combustión.

ARTICULO 10. SANIDAD ANIMAL. El médico veterinario o médico veterinario zootecnista deberá formular el plan de manejo sanitario que contemple como mínimo:

a) Acciones de prevención, control y erradicación para las enfermedades de control oficial y declaración obligatoria de acuerdo con la reglamentación del ICA.

b) Medidas de prevención control y erradicación de las enfermedades endémicas en la granja, teniendo en cuenta la situación sanitaria de la zona.

c) Medidas para prevenir el ingreso de nuevas enfermedades

d) Programa documentado de vacunación.

e) Registro de los diagnósticos de enfermedades presentados en la granja. Registro de los reportes de hallazgos de laboratorio y necropsias realizadas en el establecimiento.

f) Un plan de atención de emergencia sanitaria encaminado a disminuir la difusión de la enfermedad.

g) Que los animales comprados provengan de explotaciones registradas de conformidad con lo establecido en esta resolución, y del menor número de orígenes posible.

h) Implementar estrategias de aislamiento y aclimatación de los animales de reemplazo durante el periodo de cuarentena.

PARAGRAFO 1. El personal responsable de los animales deberá informar al ICA, dentro de las primeras 24 horas, sobre la presentación situaciones sanitarias inusuales o signos compatibles con Peste Porcina Clásica, enfermedades vesiculares y otras enfermedades de declaración obligatoria.

PARAGRAFO 2. El proceso de vigilancia epidemiológica será responsabilidad general; por tanto, todos los funcionarios de organismos públicos o privados, los médicos veterinarios, los zootecnistas, los profesionales y productores del sector pecuario actuaran como agentes notificadores de cualquier sospecha de signos compatibles con Peste Porcina Clásica, enfermedades vesiculares y otras enfermedades de declaración obligatoria.

La información generada será consolidada por el ICA en su sistema de información y vigilancia epidemiológica y servirá de base para el establecimiento y servirá de base para el establecimiento de las medidas sanitarias pertinentes.

ARTICULO 11. BIOSEGURIDAD. Toda granja porcina deberá contar con un programa de bioseguridad que incluya:

a) Registro de entrada y salida de personas, animales y vehículos.
b) Medidas para el ingreso de vehículos, del personal y las visitas.
c) Protocolo de aislamiento y aclimatación para animales de reemplazo.
d) Protocolo de limpieza y desinfección de las áreas, instalaciones y equipos.
e) Plan de manejo integrado de plagas:

- Mantener y vigilar que las bodegas y los silos estén limpios y cerrados.
- Clasificar las basuras y contar con un sistema para su tratamiento y disposición final.
- Control de malezas alrededor de las instalaciones.
- Acciones para el control de roedores, insectos y aves silvestres. En caso necesario, utilizar plaguicidas y rodenticidas de uso pecuario con registro ICA.
- Mantener los empaques de los alimentos balanceados en buen estado.

f) Documentar el plan para el tratamiento del agua de consumo. Efectuar el monitoreo de la calidad del agua por lo menos dos veces al año y conservar los resultados por dos años.

g) Plan de manejo de residuos líquidos y sólidos conforme a la normatividad ambiental vigente.

h) Contar con un programa continuo de capacitación, para el personal involucrado en el proceso productivo, que garantice el conocimiento y la aplicación de las normas de bioseguridad establecidas.

CAPITULO V

SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA INOCUIDAD EN LA PRODUCCION PRIMARIA

ARTICULO 12. BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS – BPUMV. Todas las granjas dedicadas a la producción porcina deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Utilizar únicamente productos veterinarios con Registro ICA y con fecha de vencimiento vigente.

b) No se deben utilizar sustancias prohibidas de acuerdo con la reglamentación vigente establecida por el ICA.

c) Las materias primas de naturaleza química utilizadas en la fabricación de medicamentos, no podrán ser utilizadas directamente para el tratamiento, control de enfermedades o como promotores del crecimiento.

d) Todos los tratamientos que incluyan antibióticos, hormonales, anestésicos, relajantes musculares, plaguicidas y antiparasitarios deberán ser formulados por escrito por el médico veterinario o médico veterinario Zootécnista. La copia de esta formula médica se deberá conservar en los archivos de la granja por un periodo mínimo de dos (2) años.

e) Cumplir con el tiempo de retiro consignado en el rotulado del producto.

f) Administrar los medicamentos veterinarios siguiendo todas las instrucciones consignadas en el rotulado aprobado por el ICA.

RESOLUCIÓN Nº 002640
(28 SEP 2007)

"Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano".

g) Llevar un registro diario del uso de todos los medicamentos veterinarios utilizados en la granja, contemplando los siguientes aspectos:

 i. Fecha de administración.
 ii. Nombre del producto.
 iii. Número del Registro ICA.
 iv. Número del lote
 v. Titular del registro del producto
 vi. Dosis administrada.
 vii. Vía de administración
 viii. Identificación del animal o del lote que recibió el tratamiento
 ix. Nombre y firma del responsable de la administración.

h) Clasificar los medicamentos veterinarios por grupos de acuerdo con su uso e indicación y almacenarlos siguiendo las instrucciones de conservación consignadas en el rotulado y bajo llave.

i) Los productos biológicos deben ser almacenados y transportados manteniendo la temperatura de refrigeración consignada en el rotulado.

j) No utilizar sustancias antimicrobianas como promotores de crecimiento, cuando tales sustancias se empleen como agentes terapéuticos en medicina humana o medicina veterinaria, de acuerdo con la reglamentación del ICA vigente.

k) Los equipos para la administración de los medicamentos deben estar limpios, desinfectados y calibrados.

l) La disposición final de envases de medicamentos veterinarios y plaguicidas vacíos, se realizará conforme a lo establecido por el ICA y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

m) Los residuos de carácter biológico – infeccioso, guantes desechables, elementos quirúrgicos y cortopunzantes entre otros, se deberán manejar conforme a la normatividad establecida por el ICA y los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Protección Social según sus competencias.

n) Designar a una persona responsable del almacenamiento, mantenimiento, distribución e inventario de los medicamentos veterinarios y de los biológicos almacenados en la granja.

ARTICULO 13. NOTIFICACION DE EFECTOS INDESEABLES. Cuando se presenten efectos indeseables asociados al uso de un medicamento veterinario o producto biológico, se deberá notificar de inmediato a la oficina del ICA más cercana donde se diligenciará el formato correspondiente.

ARTICULO 14. BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL – BPAA. Todas las granjas dedicadas a la producción porcina, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Todos los alimentos balanceados utilizados en la alimentación porcina, deben contar con registro ICA.

b) Cuando se utilicen subproductos de la industria alimenticia, productos y subproductos de cosecha se debe garantizar que no representen riesgos para la salud de los animales y para la inocuidad de los productos que de estos se obtengan.

c) El uso de materias primas provenientes de organismos o materiales modificados genéticamente que se empleen en la alimentación animal, deberán contar con la aprobación del ICA, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia.

d) En los forrajes y cultivos destinados a la alimentación de los animales, únicamente se deben emplear plaguicidas, fertilizantes y demás insumos agrícolas que cuenten con registro ICA, respetando en todos los casos a que haya lugar los respectivos períodos de carencia, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 150 y 3759 de 2003 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

e) Cuando se suministren medicamentos veterinarios vía oral utilizando como vehículo el alimento, se deben cumplir las recomendaciones de las Buenas Prácticas para el Uso de los Medicamentos Veterinarios, contempladas en el artículo 13 de la presente resolución.

RESOLUCIÓN Nº 002640
(28 SEP 2007)

"Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano".

f) Queda prohibido alimentar porcinos con residuos de la alimentación humana o con vísceras o carnes de otras especies animales.

ARTICULO 15. BIENESTAR ANIMAL. Todas las granjas dedicadas a la producción porcina deben garantizar el bienestar animal, cumpliendo como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Disponer de agua de bebida a voluntad y en condiciones microbiológicas aceptables tales que no afecte la salud de los animales ni la inocuidad de los productos que de ellos se obtenga.

b) Evitar el maltrato, el dolor, el estrés y el miedo mediante un manejo adecuado del animal.

c) Para la movilización de los animales no utilizar instrumentos de tipo contundente, corto punzante o eléctrico que puedan causar lesiones y sufrimiento.

d) Las jaulas, corrales, básculas y otro tipo de construcciones o instalaciones para el manejo de los animales, deben garantizar eficiencia y seguridad para éstos y para los operarios.

e) La castración y demás intervenciones quirúrgicas que se efectúen en la granja, deberán ser realizadas por personal capacitado, bajo condiciones de higiene y seguridad.

f) Los animales deberán disponer de espacio suficiente para tenderse, descansar y levantarse sin dificultad.

g) Verificar constantemente las condiciones ambientales de los corrales, jaulas o galpones, de acuerdo a las exigencias fisiológicas de los animales.

h) Observar diariamente el comportamiento y adaptación de los animales nuevos.

ARTÍCULO 16. PERSONAL. Todo propietario de una granja deberá:

a) Garantizar la realización de por lo menos un examen médico al año para el personal vinculado a la granja. Únicamente deberán laborar en la granja aquellas personas que cuenten con buen estado de salud.

RESOLUCIÓN Nº 002640
(28 SEP 2007)

"Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano".

b) Documentar mediante procedimientos e instructivos, las labores que se lleven a cabo en cada puesto de trabajo.

c) Informar al trabajador la prohibición de mantener cerdos en su hogar.

d) Brindar capacitación continua en los siguientes temas:

- Hábitos e higiene personal en el trabajo.
- Manipulación y aplicación de fármacos, vacunas y desinfectantes.
- Bioseguridad
- Seguridad y riesgos ocupacionales.
- Manejo de alimentos para animales.
- Manejo y movilización animal.
- Sanidad y bienestar animal
- Uso seguro de insumos agropecuarios.
- Labores propias de cada cargo.

e) Llevar un registro de las capacitaciones que se realicen al personal.

f) Brindar todos los implementos y dotación necesaria que garanticen la bioseguridad y la seguridad ocupacional de los trabajadores de acuerdo con las labores desempeñadas y la reglamentación vigente.

g) Disponer de baños con lavamanos y áreas de alimentación.

h) Mantener un botiquín de primeros auxilios ubicado en un lugar conocido por todo el personal. Por lo menos un trabajador debe estar capacitado en brindar primeros auxilios en caso que sea necesario.

i) Deberá realizar auditorias de seguimiento al personal del establecimiento, para constatar el cumpliendo de sus funciones.

j) Se prohíbe introducción y el consumo de carne o subproductos de origen porcino por parte de los trabajadores dentro de las instalaciones de producción.

RESOLUCIÓN Nº 002640
(28 SEP 2007)

"Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano".

CAPITULO VI

TRANSPORTE DE PORCINOS EN PIE

ARTÍCULO 17. DEL VEHICULO. Para el transporte de porcinos, los vehículos deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) La estructura del área de carga debe garantizar la seguridad de los animales. No debe presentar aristas, puntas, ni salientes que puedan generar daño o lesión a los mismos.

b) Los costados del vehículo deben ser lo suficientemente altos para impedir que los cerdos salten y se lastimen.

c) Todo vehículo que transporte cerdos deben tener techo. Los camiones tipo estaca deben contar con una carpa, que proteja a los animales de las inclemencias del tiempo y asegure una ventilación adecuada.

d) Las varetas o talanqueras de los camiones tipo estaca deberán estar distribuidas de tal manera que los animales no puedan sacar las extremidades por los espacios de las mismas. Se debe proteger el interior de la carrocería, para evitar golpes particularmente a nivel de los cuartos traseros de los animales.

e) Para facilitar las labores de limpieza y desinfección de los vehículos y con el fin de evitar la posible diseminación de microorganismos patógenos durante el transporte, no se permite el uso de tamo, heno, cascarilla de arroz u otro material orgánico como cama para los animales.

f) Los pisos deben tener rejillas antideslizantes desmontables que faciliten su lavado y desinfección.

g) Los pisos no deben tener huecos ni hendiduras por donde pueda caber una extremidad y deben ser lo bastante sólidos para resistir el peso de los animales. También deben estar diseñados de tal forma que impida el derramamiento de orina y heces en las vías.

h) En el caso de vehículos de varios pisos se exige una altura de por lo menos 30 cm. por encima del animal.

RESOLUCIÓN Nº 002640
(28 SEP 2007)

"Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano".

i) Las dimensiones de las puertas deben garantizar el paso de los cerdos con seguridad y sin causarles traumatismos.

j) Los camiones deberán contar con mecanismos de separación física que impida el hacinamiento, los amontonamientos y agresiones entre los animales durante el transporte. Se podrán utilizar paneles móviles para la creación de compartimentos separados, adaptables al tipo, tamaño, número y necesidades de los animales.

k) Los vehículos de transporte jamás deberán estar completamente cerrados. Se debe garantizar una ventilación adecuada que asegure el bienestar de los animales en función de la duración del trayecto, el vehículo utilizado, las condiciones atmosféricas y densidad de carga, incluso cuando el vehículo esté parado.

l) La densidad de carga durante el transporte debe permitir a los cerdos tener espacio suficiente para permanecer de pie en posición natural y para echarse simultáneamente.

Tabla 1. Necesidades mínimas de espacio para transporte de cerdos

Animales	Área de piso/Animal (m^2)
Lechón 25Kg	0,15
Cerdo de 100Kg	0,51
Hembra/Macho Adulto	0,80

m) El vehículo solo podrá ser utilizado para el transporte de cerdos después de haber sido lavado y desinfectado. Se debe garantizar el desarrollo de operaciones cuidadosas de lavado con agua a presión y detergente; posteriormente el vehículo debe ser desinfectado. Este procedimiento debe ser llevado a cabo cada vez que se transporte un nuevo lote de animales hacia la planta de sacrificio o hacia una granja. Este sistema de lavado y desinfección de vehículos será supervisado periódicamente por la autoridad sanitaria o por quien se delegue.

RESOLUCIÓN Nº 002640
(28 SEP 2007)

"Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano".

ARTÍCULO 18. DE LOS TRANSPORTADORES. Los transportadores deben cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

a) El conductor o sus ayudantes no deben ingresar a la zona de producción de las explotaciones porcícolas.

b) El conductor debe ir acompañado durante el viaje por una segunda persona que esté pendiente del bienestar y atención de los animales, vigilándolos con regularidad.

c) El transportador deberá demostrar que ha sido capacitado por una entidad reconocida por el Ministerio de Transporte para tal fin y es competente para transportar animales en pie.

d) El conductor debe portar durante el transporte la Guía sanitaria de movilización de animales, expedida por el ICA.

e) Para el manejo de los porcinos tanto en el cargue como en el descargue utilizar ayudas de persuasión no traumáticas.

f) No movilizar el vehículo cuando haya animales caídos, en posición de no reposo o cuando soporten el peso de otro animal.

g) No se deben transportar animales de diferentes especies y etapas productivas.

h) No transportar en el mismo vehículo implementos o insumos junto con los animales.

PARAGRAFO 1. Los anteriores requisitos se cumplirán sin perjuicio de las otras disposiciones en la materia establecidas por el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el ICA.

PARAGRAFO 2. Duración del recorrido: el tiempo máximo de viaje no puede superar las ocho horas. En el caso de requerir un tiempo de transporte mayor al mencionado anteriormente, se debe proporcionar descanso y agua dentro del vehiculo antes de continuar el viaje.

ARTICULO 19. DEL PRODUCTOR: Con respecto al transporte de animales, los propietarios son responsables de:

RESOLUCIÓN Nº 002640
(28 SEP 2007)

"Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano".

a) No enviar animales enfermos, débiles o en avanzado estado de gestación.

b) Los animales no deben alimentarse antes de ser transportados.

c) Los animales deberán embarcarse en medios de transporte que hayan sido limpiados, desinfectados y que cumplan con las condiciones establecidas.

d) Evitar que durante el embarque y desembarque los animales sean obligados a moverse por medio de la utilización de instrumentos eléctricos o contundentes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 20. Requisitos ambientales. Toda granja de producción porcina, deberá cumplir con la reglamentación ambiental vigente relacionada con el subsector.

ARTÍCULO 21. De las Importaciones. Para el ingreso de porcinos al territorio nacional, los animales de un certificado expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, que certifique que los animales procedan de una granja que cumpla con los requisitos sanitarios exigidos por el ICA en la presente resolución.

Parágrafo: El ICA se encargará de verificar en coordinación con la autoridad nacional competente del país de origen, que los establecimientos de procedencia cumplan con las normas estipuladas por la legislación colombiana.

ARTÍCULO 22. Sanciones. El incumplimiento de la presente resolución dará lugar a la imposición de las medidas a que haya lugar conforme al Decreto 1840 de 1994. Lo anterior sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar por parte de las demás autoridades oficiales competentes.

RESOLUCIÓN Nº 002640
(28 SEP 2007)

"Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano".

ARTÍCULO 23. Régimen de transición: Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, las granjas dedicadas a la producción de porcinos destinados al sacrificio para el consumo humano tendrán un plazo de tres (3) años contados a partir de su publicación. Durante este término el ICA podrá realizar evaluaciones periódicas acerca del estado de avance y cumplimiento de la presente resolución con el fin de determinar las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 24. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Publíquese, comuníquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de septiembre del año 2007.

ANDRÉS RAFAEL VALENCIA PINZÓN
Gerente General

Revisión técnica.	Dr. Mc allister Tafur Garzón__
Revisión técnica y Vo.Bo.	Dra. Deyanira Barrero León, Subgerente de Protección y Regulación Pecuaria _____
Revisión Jurídica y Vo.Bo.	Dr. Fernando Melo Acosta, Jefe Oficina Asesora Jurídica_____